



# Resolución Jefatural

N° 000198-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 17 de Septiembre de 2021

**VISTOS:** el Memorando N° 005277-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 003263-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el Informe N° 000172-2021-VMZ-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, la Carta N° 080-2021/RL/JAZCA/CSLZ, la Carta N° 069-2021-CREC N° 10-EAMC-RO y el Informe N° 000786-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 08 de noviembre de 2019, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección de Licitación Pública N° 22-2019-MINEDU/UE 108-1, para la contratación de la Ejecución de Obra: *“Adecuación, mejoramiento y sustitución de la infraestructura educativa de la I.E. Mariano Melgar – Ayaviri – Melgar – Puno, del proyecto de inversión pública: “Rehabilitación y remodelación de la infraestructura educativa y equipamiento de la institución educativa Mariano Melgar ubicada en la Región Puno, provincia de Melgar y distrito de Ayaviri”, con código único N° 2131608”*; posteriormente, con fecha 19 de febrero de 2020, suscribió el Contrato N° 030-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con la empresa CHINA RAILWAY N° 10 ENGINEERING GROUP CO. LTD SUCURSAL DEL PERÚ, en adelante el Contratista, por el monto de S/ 33'055,216.63 (Treinta y Tres Millones Cincuenta y Cinco Mil Doscientos Dieciséis con 63/100 Soles) incluido el I.G.V. y un plazo de ejecución de obra de cuatrocientos veinte (420) días calendario;

Que, con fecha 26 de noviembre de 2019, la Entidad convocó el procedimiento de selección de Concurso Público N° 20-2019-MINEDU/UE 108, para la contratación del servicio de consultoría de obra para realizar la supervisión del saldo de obra: *“Adecuación, mejoramiento y sustitución de la infraestructura educativa de la I.E. Mariano Melgar – Ayaviri – Melgar – Puno”*; posteriormente, con fecha 14 de febrero de 2020, suscribió el Contrato N° 29-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO SUPERVISOR LZ, conformado por JOSE LUIS LEYVA CUEVA y JORGE ALBERTO ZORA CARVAJAL ALVAREZ, en adelante el Supervisor, por el monto S/ 1'070,432.28 (Un Millón Setenta Mil Cuatrocientos Treinta y Dos con 28/100 soles) incluido el I.G.V. y un plazo total de prestación de servicios de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario, de las cuales cuatrocientos veinte (420) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, mediante Asiento N° 01 del Cuaderno de Obra de fecha 06 de marzo de 2020, el Supervisor dejó constancia de lo siguiente: *“Habiendose cumplido todas las condiciones señaladas en el art. 176 del RLCE, el inicio del plazo de ejecución del saldo de obra: “Adecuación, mejoramiento y sustitución de la infraestructura educativa de la I.E. Mariano Melgar – Ayaviri – Melgar – Puno, del proyecto de inversión pública: “Rehabilitación y remodelación de la infraestructura educativa y equipamiento de la I.E. Mariano Melgar, ubicada en la Región Puno, Prov. de Melgar y distrito de Ayaviri; es el día 06 de marzo de 2020. (...)”*;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **JCBHEOJ**





# Resolución Jefatural

Que, mediante Resolución Jefatural N° 094-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 06 de julio de 2020, la Entidad declaró procedente en parte la solicitud de ampliación excepcional de plazo del Contrato N° 030-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, por ciento ochenta y seis (186) días calendarios, prorrogándose el término del plazo contractual del 29 de abril de 2021 al 01 de noviembre de 2021, en el marco de la Directiva N° 05-2020-OSCE/CD. Asimismo, aprobó la extensión del servicio de supervisión de obra correspondiente al Contrato N° 29-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, desde el 29 de mayo de 2021 al 01 de diciembre de 2021;

Que, mediante Asiento N° 282 del Cuaderno de Obra, de fecha 02 de junio de 2021, el Supervisor, señaló: *“(...) Recomiendo realizar una nivelación de las aguas freáticas en la zona de servicios múltiples, asimismo prever el uso de cemento tipo V, en la cimentación ya que podría estar sumergida y/o plantar elevar el nivel de cimientos”;*

Que, mediante Asiento N° 338 del Cuaderno de Obra, de fecha 05 de agosto de 2021, el Supervisor, señaló: *“(...) Reiniciar los frentes de trabajo de cisternas con los planos del expediente técnico a fin de no demorar más, ya que frente está paralizado desde el mes de abril 2011. (...)”;*

Que, mediante Carta N° 069-2021-CREC N° 10-EAMC-RO, recibida por el Supervisor el 20 de agosto de 2021, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 del Contrato N° 030-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED (denominada ahora como ampliación de plazo N° 01), por ochenta y tres (83) días calendario, por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debido a la afectación de la ruta crítica del cronograma de avance de obra acelerado reprogramado, afectando las partidas 02.03.11.03 Cisterna acero FY=4200KG/CM2, desde el 02 de junio hasta el 05 de agosto de 2021, puesto que no se pudo continuar con las actividades respectivas debido a la presencia del nivel freático;

Que, mediante Carta N° 079-2021/RL/JAZCA/CSLZ, recibida por la Contratista el 27 de agosto de 2021, el Supervisor remite el Informe N° 06-2021-SSO AMS IEMMAMP/CS LZ/ALFC/JS, elaborado por el Jefe de Supervisión, a través del cual emite opinión técnica respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo presentada por el contratista;

Que, mediante Carta N° 080-2021/RL/JAZCA/CSLZ, recibida por la Entidad el 27 de agosto de 2021, el Supervisor remite el Informe N° 06-2021-SSO AMS IEMMAMP/CS LZ/ALFC/JS, elaborado por el Jefe de Supervisión, a través del cual emite opinión técnica respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo del Contrato N° 030-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED por ochenta y tres (83) días calendario, por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, recomendando declarar improcedente la solicitud presentada, por no cumplirse con lo estipulado en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, mediante Informe N° 000172-2021-VMZ-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de fecha 14 de setiembre de 2021, el Coordinador de Obras, concluyó que, resulta improcedente aprobar la Ampliación de Plazo N° 01 del Contrato N° 030-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, por ochenta y tres (83) días calendario, por haber incumplido con las disposiciones establecidas en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisando que el término del plazo de ejecución de obra se mantiene hasta el 01 de noviembre de 2021; según los siguientes argumentos:

## ***“a. De la causal que sustenta la solicitud de ampliación de plazo***





# Resolución Jefatural

*El Contratista indica como causal, el inciso a) del Artículo 197 del Reglamento de Ley de Contrataciones con el Estado: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", pues refiere que debido al nivel freático existente en la zona de servicios múltiples y al encontrarse planteando alternativas de solución para la ejecución de las cisternas de compensación y de consumo doméstico habría paralizado la ejecución de la partida 02.03.11.03 y partidas subsiguientes hasta el momento en que la supervisión de obra dio la indicación de reiniciar los trabajos relacionados con las cisternas de acuerdo a lo indicado en los planos del expediente técnico.*

*Al respecto, se precisa que las partidas afectadas, según el contratista son:*

02.03.11.01. CISTERNA, CONCRETO FC' 280 C/ ADIT. ANTICONGELANTE  
02.03.11.02. CISTERNA, ENCOFRADO Y DESENCOFRADO  
02.03.11.03. CISTERNA, ACERO FY= 4200 KG/CM2

*En relación con ello, debe tomarse en cuenta lo señalado por la supervisión de obra quién, refirió que del cronograma de ejecución de obra actualizado con fecha 20.07.2020, señala que los trabajos de ejecución de las cisternas subterráneas debieron iniciarse el 01.03.2021 y culminarse el 26.04.2021, siendo que además, el contratista no habría efectuado alguna anotación en dicho periodo de tiempo en el cuaderno de obra señalando que las aguas freáticas hayan sido un obstáculo para continuar con los trabajos de ejecución de las cisternas, por lo que, el retraso en la ejecución de estas partidas resultaría atribuible al contratista. Asimismo, cabe destacar que, tal como indica la Supervisión, se ha podido ejecutar la Cisterna de Compensación y Cisterna de Consumo doméstico, lo que evidencia que no ha habido un real impedimento para la ejecución de las citadas partidas. Razón por la cual los hechos alegados por el contratista no se encuentran enmarcados en la causal: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", dado que, la paralización de dichas partidas es atribuible al contratista.*

## **b. De la anotación del inicio y final del hecho generador**

*Según el Artículo 198.1, del RLCE, el Residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo.*

*Ahora bien, de acuerdo con lo señalado en la solicitud del contratista, el inicio de la causal fue el día 02/06/2021; no obstante, para dicha fecha, no hubo anotaciones por parte del Residente de Obra que dieran cuenta del inicio de la causal, más solo anotaciones del Supervisor, el cual no indicó que se tuviera la necesidad de paralizar las partidas en discusión, sino solo emitió recomendaciones del proceso constructivo para su avance, por lo que no hay un asiento válido del inicio de la causal. Asimismo, como fecha final de la causal se señala el 05/08/2021, fecha en la cual el Residente realizó la anotación correspondiente a través del Asiento N° 340 del cuaderno de obra.*

## **c. De la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente**





# Resolución Jefatural

Las Cisternas debieron ejecutarse del 01/03/2021 al 26/04/2021, lo que da un plazo de 56 días calendario, tal cual lo establece el cronograma vigente y su postergación no afecta la ruta crítica, dado que las partidas que están involucradas pueden ejecutarse en paralelo a otras partidas del expediente técnico dentro del plazo contractual vigente que culmina el 01.11.2021; por lo que, se aprecia que la no ejecución de la partida 02.03.11.03 y partidas subsiguientes dentro del periodo señalado, no se encuentra afectando en la actualidad la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, según se aprecia a continuación:



#### d. De la cuantificación del periodo requerido como ampliación de plazo

El Contratista solicita un total de 83 días en reconocimiento al tiempo que las partidas en discusión estuvieron paralizadas; no obstante, dicha paralización es imputable al contratista; asimismo, no se ha realizado anotación del Residente de obra en la fecha de inicio de la causal; además, no se ha afectado la ruta crítica, por lo que, al no haberse cumplido ninguna de las condiciones establecidas en los Artículos 197y 198 del RLCE, no se puede realizar alguna cuantificación válida.

#### e. De la verificación del cumplimiento del procedimiento de ampliación de plazo

El Contratista presentó su solicitud de ampliación de Plazo ante la Supervisión el 20/08/2021, 15 días después del término de la causal que invocan, mediante Carta N° 069-2021-CREC N°10-EAMC-RO.

Siguiendo lo establecido en el Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Supervisor tenía cinco días hábiles para emitir su opinión técnica, lo cual fue cumplido mediante Carta N° 080-2021/RL/JAZCA/CSLZ presentada por mesa de partes virtual de la Entidad con fecha 27/08/2021.

Por lo tanto, al haberse cumplido con el procedimiento establecido, la Entidad tiene plazo hasta el 20/09/2021 para notificar al Contratista la decisión respecto a su solicitud, la misma que, en virtud de lo expuesto por esta Coordinación, se recomienda declarar IMPROCEDENTE.”.

Que, mediante Informe N° 0003263-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 14 de setiembre de 2021, el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras remitió al Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el Informe N° 000172-2021-VMZ-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO el cual cuenta con la





# Resolución Jefatural

conformidad del mismo, a través del cual se recomienda declarar improcedente la ampliación de plazo N° 01 del Contrato N° 030-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Memorando N° 005277-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 15 de setiembre de 2021, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras manifestó su conformidad con el Informe N° 000172-2021-VMZ-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO y el Informe N° 0003263-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, a través de los cuales se recomienda declarar improcedente la ampliación de plazo N° 01 del Contrato N° 030-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, solicitando emitir informe legal y proyectar la resolución correspondiente;

Que, mediante Informe N° 000786-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 17 de setiembre de 2021, en atención a la información remitida por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que corresponde a la Entidad declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 01 del Contrato N° 030-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, solicitada por la empresa CHINA RAILWAY N° 10 ENGINEERING GROUP CO. LTD SUCURSAL DEL PERÚ, por el plazo de ochenta y tres (83) días calendario, toda vez que no se ha justificado que la causal invocada no es atribuible al contratista, al no haber anotado el inicio y fin de la causal invocada, al no haber demostrado la afectación de la ruta crítica; por lo que no se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, manteniéndose el término del plazo de ejecución de obra hasta el 01 de noviembre de 2021;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que *"el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento"*;

Que, el numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone que *"el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"*;

Que, el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece *el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado y c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metros, en contratos a precios unitarios;*

Que, el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone que *para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos; siendo que, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante*





# Resolución Jefatural

*el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Asimismo, en el citado artículo se dispone que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Además, se indica que, en caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad; siendo que si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. Asimismo, se indica que cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente;*

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU y Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 0001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 04 de enero de 2021, mediante la cual se delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras para la aprobación de ampliaciones de plazo de obra y supervisión de obra;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 024-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 29 de enero de 2021, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa;

De conformidad con lo establecido en Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU; la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y modificatoria, Resolución Directoral Ejecutiva N° 0001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 024-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED;





# Resolución Jefatural

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por ochenta y tres (83) días calendario, presentada por el Contratista, la empresa CHINA RAILWAY N° 10 ENGINEERING GROUP CO. LTD SUCURSAL DEL PERÚ, en el marco del Contrato N° 030-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 22-2019-MINEDU/UE 108-1, para la contratación de la Ejecución de Obra: *“Adecuación, mejoramiento y sustitución de la infraestructura educativa de la I.E. Mariano Melgar – Ayaviri – Melgar – Puno, del proyecto de inversión pública: “Rehabilitación y remodelación de la infraestructura educativa y equipamiento de la institución educativa Mariano Melgar ubicada en la Región Puno, provincia de Melgar y distrito de Ayaviri”, con código único N° 2131608”*, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.-** Notifíquese la presente Resolución al Contratista, la empresa CHINA RAILWAY N° 10 ENGINEERING GROUP CO. LTD SUCURSAL DEL PERÚ y al Supervisor, el CONSORCIO SUPERVISOR LZ, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Firmado digitalmente

**SEGUNDO GUSTAVO MARTINEZ SUAREZ**

Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Ministerio de Educación

